

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 11 de julio de 2022. Paso a Despacho del señor Juez, memorial de notificación negativa a los demandados del presente proceso. Sírvase proveer.

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 1275/

PROCESO: EJECUTIVO G.R.
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
NIT. 860.007.335
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO SOTO PIEDRAHITA
C.C. 16.277.378
LIBNA JOHANNA CARDENAS VARELA
C.C. 29.677.279
RADICADO: 765204003006-2020-00124-00

Palmira (V), once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la notificación negativa aportada por la parte demandante, se procede a consultar la página de afiliados al Sistema de Seguridad Social -ADRES-, donde se pudo establecer que el señor DIEGO FERNANDO SOTO se encuentra afiliado a la EPS SALUD TOTAL, tal como se verifica en la consulta que se adjunta a esta providencia. Asimismo, se visualiza que la señora LIBNA JOHANNA CARDENAS, se encuentra retirada de Coomeva EPS. S.A.

ADRES



**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	16277378
NOMBRES	DIEGO FERNANDO
APELLIDOS	SOTO PIEDRAHITA
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	PALMIRA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	01/02/2022	31/12/2999	BENEFICIARIO

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
 DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	29677279
NOMBRES	LIBNA JOHANNA
APELLIDOS	CARDENAS VARELA
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	PALMIRA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	RÉGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A."	CONTRIBUTIVO	01/01/2018	12/08/2019	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 07/11/2022 11:04:02 | Estación de origen: 192.168.70.220

Se hace necesario disponer que por secretaría se requiera a esa entidad a través de su correo electrónico notificacionesjud@saludtotal.com.co a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de notificación de este proveído se sirva indicar la dirección y correo electrónico que aparece registrado en su base de datos de afiliados correspondiente a: DIEGO FERNANDO SOTO PIEDRAHITA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.277.378.

Asimismo, se oficiará a la entidad COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN liquidacioneps@coomevaeps.com y correoinstitucionaleps@coomevaeps.com, se sirva indicar la dirección y correo electrónico que aparece registrado en su base de datos de afiliados correspondiente a: LIBNA JOHANNA CARDENAS VARELA con C.C. 29.677.279.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

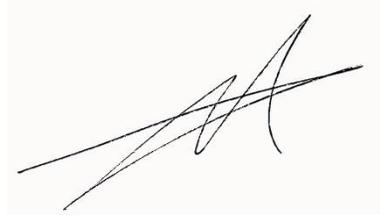
RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría elaborar oficio a la EPS SALUD TOTAL S.A. a fin de que se sirva suministrar con destino a este asunto y en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, el correo electrónico y dirección que se encuentra en la base de esa entidad suministrada notificacionesjud@saludtotal.com.co, sobre el señor DIEGO FERNANDO SOTO PIEDRAHITA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.277.378, conforme a lo plasmado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría elaborar oficio a la COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN a fin de que se sirva suministrar con destino a este asunto y en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, el correo electrónico y dirección que se encuentra en la base de esa entidad suministrada liquidacioneps@coomevaeps.com y correoinstitucionaleps@coomevaeps.com, sobre el señor LIBNA JOHANNA CARDENAS VARELA identificada con C.C. 29.677.279, conforme a lo plasmado en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: Acercada la información suministrada por la EPS SALUD TOTAL S.A., y COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN, y establecida la ciudad de ubicación de las direcciones aportadas en la demanda, deberá la parte actora agotar la notificación igualmente en aras de garantizar el debido proceso de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, fluid strokes that form a stylized, somewhat abstract representation of the name.

RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso informando sobre la solicitud apoderado actor sobre seguir adelante el 07 de junio de 2022, aportando notificación de una de los demandados, señora JACKELINE ALCALÁ CHACÓN, donde los términos transcurrieron de la siguiente manera: El memorial de notificación junto con sus anexos fue enviado en vigencia del Decreto 806 del 2020, es decir, el 04 de marzo del 2022, transcurriendo dos (2) días hábiles siguientes al envío de esta notificación, es decir, lunes 07 y martes 08 de marzo del 2022, haciéndola efectiva. Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, es decir, los días: miércoles 09, jueves 10, viernes 11, lunes 14, martes 15, miércoles 16, jueves 17, viernes 18, martes 22 y miércoles 23 de marzo del 2022, visualizando en el dossier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado.

Asimismo, no se visualiza memorial de notificación al demandado restante, señor FERNANDO ALCALÁ CHACÓN.



Finalmente, es menester que se allegue la constancia de que está en firme el embargo del bien inmueble objeto de este proceso.

Sírvase proveer.

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. 1270/
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A.
NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: JACKELINE ALCALÁ CHACÓN
C.C. 29.675.129
FERNANDO ALCALÁ CHACÓN
C.C. 5.901.159
RADICADO: 2021-00169-00

Palmira (V), once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PROVEÍDO

Resolver sobre auto de seguir adelante según los parámetros del Código General Del Proceso, precisando en el artículo 468 numeral 2 y 3:

*“2. Embargo y secuestro. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda. **El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien.** Acreditado el embargo, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago. En este proceso no habrá lugar a reducción de embargos ni al beneficio de competencia.*

*3. Orden de seguir adelante la ejecución. **Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.***

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda.”

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Encontrándose en la mesa del Despacho para emitir la providencia de que trata el artículo 440 del C.G.P., se procede a realizar una revisión preliminar respecto al trámite de notificación del demandado, encontrándose que dicha notificación se realizó según el marco del Código General Del Proceso y se encuentra surtida en debida forma, sin embargo, al cumplir con el requerimiento del numeral 2 del art. 468 del C.G.P, se aprecia que antes de resolver sobre auto de seguir adelante requerirá a la parte demandante para que aporte el certificado de tradición donde conste que el bien inmueble se encuentra embargado en la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Palmira (V) para que realice la gestión pertinente.

Asimismo, teniendo en cuenta que en el dossier no figura memorial de notificación para el demandado FERNANDO ALCALÁ CHACÓN, se hace necesario para decidir sobre continuar adelante con la ejecución.

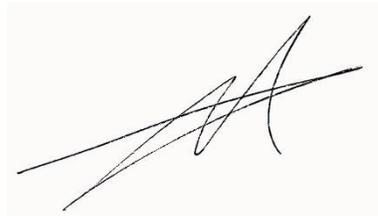
Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte el certificado de tradición donde conste que el bien inmueble con M.I No. 378-189866, se encuentra embargado en la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Palmira (V) para que realice la gestión pertinente, previo a emitir el auto de seguir adelante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que llegue al proceso, la notificación personal del demandado, señor FERNANDO ALCALÁ CHACÓN, con el fin de decidir sobre seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:

**Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae9512ee16d282648df8f3e44f3f163d17c115116db1b78b3f8d327ee51ae0b**

Documento generado en 11/07/2022 01:06:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA

A Despacho del señor Juez, informándole que el demandado JAIME REYES UNAS se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra el día 6 de junio de 2022 y dentro del término legal concedido para el efecto, allegó escrito el día 21 de junio de 2022 a través de apoderado judicial formulando excepciones.

El término de traslado de la demanda el mismo transcurrió así:

Para pagar:

7,8,9,10 y 13 de junio 2022

Para excepcionar:

7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21 de junio de 2022

Pendiente correr traslado de las excepciones propuestas por el demandado. Sírvase proveer.

Palmira, julio 11 de 2022

SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Demandante: Banco Caja Social

Demandado: Jaime Reyes Unas

AUTO 1276

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede dentro del proceso **HIPOTECARIO** promovida por **BANCO CAJA SOCIAL** en contra de **JAIME REYES UNAS**, de conformidad con lo normado en el numeral 1º del artículo 443 del código general del proceso del escrito contentivo de las excepciones de mérito formuladas por el demandado a través de apoderado judicial, se procederá a dar traslado.

Ahora bien, como que el poder otorgado por parte del extremo pasivo al doctor Fabio Reyes Unas, reúne las exigencias del art 74 del C. General del Proceso se procederá a reconocerle personería.

Consecuencia de lo anterior el Juzgado

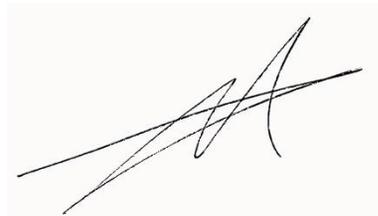
DISPONE:

1º. **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **Fabio Reyes Unas**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.352.199 expedida en Palmira y T. P No. 683330 del C.S. Judicatura, para que obre como apoderado del demandado conforme al poder conferido.

2º. Dese traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte demandante del escrito de excepciones formula por el extremo pasivo, con el objeto de que esta pueda solicitar los medios probatorios que a bien tenga sobre los hechos en que se fundamenta la defensa y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

3º. Por secretaría remítase a través del correo electrónico del apoderado actor juridicaservicios@hotmail.com copia del escrito de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rubi', written over a light beige rectangular background.

RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

INFORME DE SECRETARIA

A Despacho del señor Juez, informándole que la demandada MIRIAM RUBIELA ORTEGA ROMO se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra el día 16 de mayo de 2022 y dentro del término legal concedido para el efecto, allegó escrito el día 24 de mayo de 2022 a través de apoderado judicial formulando excepciones.

El término de traslado de la demanda el mismo transcurrió así:

Para pagar:

17, 18, 19, 29 y 23 de mayo de 2022

Para excepcionar:

17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 31 mayo 2022

Pendiente correr traslado de las excepciones propuestas por el demandado. Sírvase proveer.

Palmira, julio 11 de 2022

SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Demandante: Fabio Humberto Sanclemente González

Demandado: Miriam Rubiela Ortega Romo

AUTO 1274

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede dentro del proceso **HIPOTECARIO** promovida por **FABIO HUMBERTO SANCLEMENTE GONZALEZ** en contra de **MIRIAM RUBIELA ORTEGA ROMO**, de conformidad con lo normado en el numeral 1º del artículo 443 del código general del proceso del escrito contentivo de las excepciones de mérito formuladas por el demandado a través de apoderado judicial, se procederá a dar traslado.

Ahora bien, como que el poder otorgado por parte del extremo pasivo al doctor Juan Carlos Gómez Sánchez, reúne las exigencias del art 74 del C. General del Proceso se procederá a reconocerle personería.

Consecuencia de lo anterior el Juzgado

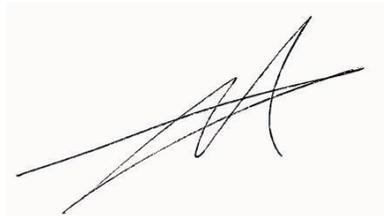
DISPONE:

1º. **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JUAN CARLOS GOMEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.894.966 expedida en Palmira y T. P No. 84863 del C.S. Judicatura, para que obre como apoderado del demandado conforme al poder conferido.

2º. Dese traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte demandante del escrito de excepciones formula por el extremo pasivo, con el objeto de que esta pueda solicitar los medios probatorios que a bien tenga sobre los hechos en que se fundamenta la defensa y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

3º. Por secretaría remítase a través del correo electrónico del apoderado actor juridicaservicios@hotmail.com copia del escrito de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez